

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio N° 290

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO 065 DEL 26 DE MARZO DE 2020
EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
PUERTO LÓPEZ-META.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00187-00

Encontrándose el presente asunto para proferir decisión de fondo, se advierte que el Despacho presidido por el Dr. Héctor Enrique Rey Moreno remitió a través de autos de fecha 18 de mayo y 11 de junio de 2020 copia de los Decretos No. 080 del 08 de mayo de 2020¹ y No. 090 del 23 de mayo de 2020², para que se estudiara la posibilidad de avocar conocimiento en razón a lo dispuesto en los artículos décimo y cuarto de los respectivos decretos, en los que se prorroga el término de vigencia del Decreto No. 065 del 26 de marzo de 2020 y se deroga el Decreto No. 065 del 26 de marzo de 2020, respectivamente, en atención a que guardan relación con el Decreto que este Despacho asumió conocimiento el 03 de abril de 2020.

Revisados los Decretos en mención se evidencia, que tienen identidad de objeto y/o versan sobre la misma materia, esto, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto No. 080 del 08 de mayo de 2020 y el artículo cuarto del Decreto No. 090 del 23 de mayo de 2020, ya que el primero de ellos se limita a extender los efectos de la medida de suspensión de términos decretada a través del Decreto No. 065 del 26 de marzo de 2020 y el segundo, deroga la mencionada medida de suspensión de términos y en consecuencia se reactivan los términos en los procesos y actuaciones administrativas.

¹ “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-META”

² “POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO NO. 080 DEL 08 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ-META”.

Huelga aclarar que el Decreto No. 080 del 08 de mayo de 2020, en su parte resolutive dispuso prorrogar la vigencia del Decreto No. 065 del 26 de marzo de 2020, lo cual se traduce en la prórroga de las medidas de suspensión de términos en los los procesos administrativos sancionatorios contractuales, de espacio público, policivos, disciplinarios, coactivos, tributarios y de las demás actuaciones administrativas.

Igualmente, se advierte identidad de sujeto pues quien expidió los actos administrativos objeto de estudio fue el Alcalde del Municipio de Puerto López-Meta. En cuanto a la identidad y/o conexidad de pretensiones, si bien es cierto, en los controles inmediatos de legalidad, no existe una escrito demanda en el cual se puedan establecer las pretensiones de los procesos, al remitirse por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Puerto López los Decretos para el correspondiente control inmediato de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 del CPACA, es claro que fueron enviados para efectos que se surtiera el mismo trámite y con ello se estudiara la legalidad de los mismos.

Por lo anterior, es procedente tramitar bajo una misma cuerda, los radicados N° 50001-23-33- 000-2020-00187-00, N° 50001-23-33-000-2020-00411-00 y No. 50001-23-33-000-2020-00488-00, estos dos últimos en lo que respecta a la prórroga de la vigencia del Decreto No. 065 del 26 de marzo de 2020-artículo décimo- y la derogatoria del Decreto No. 065 del 26 de marzo de 2020 y en consecuencia, se reactivan los términos en los procesos y actuaciones administrativas-artículo 4, respectivamente, de tal forma que se decidan en una misma providencia, en aras de evitar decisiones contradictorias.

Teniendo en cuenta que los Decretos No. 080 del 08 de mayo de 2020 y No. 090 del 23 de mayo de 2020 guardan relación con la materia de Decreto No. 065 del 26 de marzo de 2020 sobre el cual este Despacho admitió su control inmediato de legalidad y ordenó el trámite correspondiente, no se ve observa la necesidad de iniciar un procedimiento nuevo para el caso de los proceso con radicado No. 2020-00411-00 y 2020-00488-00; en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia no se ordenará el trámite conforme a lo señalado en el artículo 185 del CPACA, y en su lugar, se notificará el presente auto de forma personal al Alcalde del Municipio de Puerto López-Meta y al Agente del Ministerio Público.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TRAMITAR BAJO LA MISMA CUERDA PROCESAL el presente asunto, junto con los procesos con radicado N° 50001-23-33-000-2020-00411-00 y No. 50001-23-33-000-2020-00488-00, estos dos últimos en lo que respecta a la prórroga de la vigencia del Decreto No. 065 del 26 de marzo de 2020-artículo décimo- y la derogatoria del Decreto No. 065 del 26 de marzo de 2020; en consecuencia, se reactivan los términos en los procesos y actuaciones administrativas-artículo 4, respectivamente, los cuales se decidirán en una misma sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión al Representante Legal de la entidad territorial y al Ministerio Público, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: Por secretaria, déjese constancia de la presente decisión dentro de los procesos con radicado No. 50001-23-33-000-2020-00411-00 y No. 50001-23-33-000-2020-00488-00, en la cual también se deberá informar que todas las decisiones que se emitan se registrarán dentro del proceso con radicado No. 50001-23-33-000-2020-00187-00 **y comuníquese** la presente providencia al Despacho No. 03 a cargo del Dr. Héctor Enrique Rey Moreno.

CUARTO: Por secretaria, una vez se cumpla la orden anterior, ingresar el presente asunto al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada